

CLAUSULADO CONTRACTUAL

CONTRATO N°	(Insertar N° de Contrato)		
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña.		
CONTRATISTA	(Insertar nombre contratista)	IDENTIFICACIÓN	(Insertar NIT)

Entre los suscritos a saber **OSMANY ANTONIO RODELO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.141.192, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.**, en su condición de Representante Legal, y debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios en nombre de la Empresa, quien en adelante se denominará **"LA ENTIDAD"**, por una parte, y, por la otra, ----, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de ---- (----), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. ----, quien obra en [nombre propio – si el adjudicatario llegare a ser persona natural] [calidad de Representante Legal de ----, con NIT. ----, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal – si el adjudicatario llegare a ser persona jurídica], quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, en los términos del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículos 13° y 14° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, así como también lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Contractual de la Empresa, y las Cláusulas que se expresan a continuación, cuyo fundamento se encuentra consignado en el Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.** requiere suscribir el Contrato de Interventoría, para el seguimiento y control del servicio de alumbrado público en el Municipio de los Patios, Norte de Santander.
2. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.** adelantó el Proceso de Selección N° **IP-001-2026**, cuyo objeto es *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña"*.
3. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Contractual de la Entidad, una vez cumplidos los requisitos referentes al Proceso de Selección, corresponde a las partes celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña"*.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrar es indeterminado pero determinable en el tiempo, de conformidad con el monto de las prestaciones económicas que se ejecuten en el marco de este. Aunado a esto, el valor del contrato también depende del valor que corresponda al cinco por ciento (5%) del recaudo mensual del impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander más IVA, tal y como se dispone en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación N° PATIOS-LP-SI-11-2025. En consecuencia, para todos los efectos legales el valor del contrato es de cuantía indeterminada. El valor se determinará mensualmente, conforme la oferta presentada por el contratista, para lo cual se establece un cinco por ciento (5%) más IVA sobre los ingresos totales del impuesto de alumbrado público. No obstante, para efectos legales y fiscales, se estima un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$737.499.963,00 M/CTE)**, valor que resulta de la estimación de los ingresos proyectados para el primer año de las actividades de la Interventoría. Adicionalmente, el interventor deberá acreditar cada vez que solicite el pago ante la entidad fiduciaria, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales; previa presentación al supervisor del contrato del respectivo informe de interventoría. Finalmente, se pone de presente que el valor ha sido calculado tomando como base las proyecciones de recaudo del impuesto de alumbrado público que han sido plasmadas en el modelo financiero aprobado y que el valor porcentual que se reconocerá y pagará al interventor NO ha sido asignado por la Empresa, ya que este se encuentra contemplado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública arriba señalada

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el Recaudo Mensual del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El término de ejecución del contrato a suscribir es de treinta (30) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Manual de Contratación y en todo caso la duración del contrato estará sometida y vinculada a la vigencia del esquema de prestación del servicio de alumbrado público por parte del Contratante.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido.
2. Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones establecidas.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas.
4. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARL (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación.
5. El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna.
6. El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES TÉCNICAS

En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR se obliga a ejercer el seguimiento, verificación y control técnico sobre las actividades de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del Municipio, de conformidad con la normatividad técnica aplicable, en especial el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Interventoría técnica general del sistema

- 1.1. Verificar que las actividades ejecutadas por el operador cumplan con las disposiciones técnicas, normativas y regulatorias aplicables al servicio de alumbrado público.
- 1.2. Verificar que el operador presente los planes y documentos relacionados con la inversión, modernización, expansión y operación y mantenimiento.
- 1.3. Realizar revisiones de diseños, mediciones, pruebas, evaluaciones y verificaciones del desempeño del operador durante la ejecución del contrato.
- 1.4. Supervisar que la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y demás actividades del sistema se ajusten a los planos, especificaciones técnicas y normatividad vigente.
- 1.5. Verificar la correcta utilización de materiales, equipos, repuestos y demás recursos empleados en el sistema, así como el cumplimiento de los cronogramas y planes de trabajo.
- 1.6. Verificar que los equipos y materiales utilizados en el sistema cuenten con certificados de conformidad de producto conforme a RETIE y RETILAP, expedidos por organismos acreditados.
- 1.7. Identificar desviaciones, incumplimientos o retrasos en la ejecución del contrato y requerir la adopción de acciones correctivas.

2. Interventoría a la operación del servicio de alumbrado público

- 2.1. Verificar la adecuada operación del sistema de alumbrado público, garantizando su funcionamiento eficiente, continuo y seguro.
- 2.2. Supervisar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos contractualmente.
- 2.3. Verificar el funcionamiento de las luminarias, redes y sistemas asociados, incluyendo sistemas de telegestión cuando existan.
- 2.4. Realizar inspecciones, mediciones y monitoreos periódicos para validar el desempeño del sistema y los indicadores de calidad del servicio.
- 2.5. Verificar la correcta ejecución de las actividades relacionadas con la operación diaria del sistema.

3. Interventoría a las actividades de mantenimiento

- 3.1. Verificar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento del operador, conforme a la normatividad técnica aplicable.
- 3.2. Supervisar la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del sistema.
- 3.3. Verificar la atención oportuna de fallas, averías e incidencias que afecten la prestación del servicio.
- 3.4. Supervisar actividades tales como inspecciones periódicas, reparación de fallas, sustitución de componentes, limpieza de luminarias, mantenimiento de redes y estructuras, y revisión de sistemas eléctricos.
- 3.5. Verificar la planificación del mantenimiento orientada a prevenir fallas y prolongar la vida útil del sistema.
- 3.6. Supervisar la gestión de recursos, materiales y repuestos utilizados en las actividades de mantenimiento.
- 3.7. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo en la ejecución de dichas actividades.

4. Interventoría al proyecto de modernización del sistema (tecnología LED)

- 4.1. Realizar seguimiento al proceso de modernización o reposición de luminarias, incluyendo el suministro e instalación de equipos.
- 4.2. Verificar que la ejecución de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAP se realice conforme a los diseños aprobados, condiciones contractuales y normatividad RETILAP y RETIE.
- 4.3. Verificar la instalación integral de los componentes asociados a cada UCAP.
- 4.4. Verificar el replanteo técnico de los sectores a intervenir y la consistencia de los diseños fotométricos.
- 4.5. Verificar la actualización de la carga instalada y el consumo de energía derivado de la modernización.
- 4.6. Verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas del operador de red en la incorporación de nuevas luminarias al sistema.

5. Interventoría a la expansión e incorporación de infraestructura

- 5.1. Realizar seguimiento y control a los procesos de expansión, incorporación de infraestructura nueva, reubicación de elementos y demás actividades que afecten el inventario del sistema.
- 5.2. Verificar que las expansiones garanticen la cobertura adecuada del servicio.
- 5.3. Supervisar la ejecución de proyectos de expansión, incluyendo alumbrado ornamental y proyectos especiales.
- 5.4. Verificar que las expansiones ejecutadas por terceros cumplan con la normatividad técnica aplicable y validar su incorporación al sistema.
- 5.5. Emitir concepto técnico sobre la aceptación o rechazo de dichas infraestructuras.
- 5.6. Verificar la incorporación de las expansiones al esquema de operación y mantenimiento del sistema.
- 5.7. Identificar e informar sobre la ejecución de obras de alumbrado público no autorizadas o que incumplan condiciones técnicas.

6. Interventoría al desmonte de infraestructura y control de inventario

- 6.1. Verificar que el desmonte de infraestructura de alumbrado público de propiedad del Municipio se realice conforme a las condiciones técnicas, contractuales y de seguridad aplicables.
- 6.2. Vigilar que los elementos desmontados sean debidamente identificados, clasificados, inventariados y registrados, garantizando su trazabilidad.
- 6.3. Verificar que el contratista realice la entrega de los materiales y equipos desmontados al Municipio, en el sitio designado por la Administración Municipal, en condiciones adecuadas de conservación, conforme a los procedimientos establecidos.
- 6.4. Supervisar que el proceso de desmonte no genere afectaciones indebidas a la infraestructura existente, al entorno o a la prestación del servicio.
- 6.5. Verificar que las actividades de desmonte se realicen por personal capacitado, con cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables a trabajos eléctricos y en altura.
- 6.6. Dejar constancia documental del proceso de desmonte, inventario y entrega de los elementos retirados, mediante actas, registros y demás soportes que evidencien su trazabilidad.

7. Interventoría a la gestión de PQR y calidad del servicio

- 7.1. Verificar que el operador disponga de mecanismos adecuados para la recepción, gestión y seguimiento de peticiones, quejas y reclamos del servicio.
- 7.2. Supervisar la atención oportuna de las PQR conforme a los tiempos y condiciones contractuales.
- 7.3. Verificar la consistencia de la información reportada por el operador sobre la gestión de PQR.
- 7.4. Evaluar el impacto de las PQR en la calidad del servicio y en el desempeño del sistema.

8. Interventoría a desarrollos tecnológicos asociados y servicios especiales de alumbrado público

8.1. Revisar, analizar y emitir concepto sobre los presupuestos, diseños y propuestas que presente el operador relacionados con actividades de desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, incluyendo iluminación ornamental y navideña en espacios públicos, en el marco de la destinación del impuesto de alumbrado público conforme a la normativa vigente.

8.2. Verificar la presentación oportuna por parte del operador de los planes de servicio de iluminación navideña u ornamental, incluyendo diseños, cronogramas, presupuesto y condiciones de ejecución, conforme a los recursos disponibles y lineamientos definidos por la Empresa.

8.3. Realizar seguimiento y control a la ejecución de los proyectos de iluminación ornamental y navideña, incluyendo las actividades de fabricación o adquisición de elementos, montaje, operación, mantenimiento, desmontaje y disposición final de los mismos.

8.4. Verificar que la ejecución de estos proyectos cumpla con las condiciones técnicas, normativas y de seguridad aplicables, en especial las disposiciones contenidas en RETILAP, RETIE y demás normas concordantes.

8.5. Supervisar que el operador adelante los trámites, permisos y autorizaciones requeridos ante las entidades competentes para la ejecución de este tipo de proyectos.

8.6. Verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución y de las condiciones técnicas definidas para estos desarrollos.

8.7. Verificar que los recursos destinados a estas actividades sean aplicados conforme a los fines del servicio de alumbrado público y a las condiciones aprobadas por la Empresa.

8.8. Elaborar y suscribir, cuando corresponda, las actas de inicio, seguimiento, terminación y liquidación de las actividades asociadas a estos proyectos.

8.9. Verificar el adecuado funcionamiento de los elementos instalados durante la vigencia de los proyectos, conforme a las condiciones de operación definidas.

9. Registro, trazabilidad y soporte de la interventoría

9.1. Documentar todas las actividades de interventoría mediante informes, registros, actas y soportes técnicos.

9.2. Dejar evidencia de las verificaciones realizadas, desviaciones detectadas y acciones correctivas implementadas por el operador.

10. Alcance funcional del interventor

10.1. Ejercer sus funciones con autonomía técnica, limitándose a actividades de verificación, seguimiento, control y recomendación.

10.2. Abstenerse de asumir funciones propias del operador o de la administración de la Empresa.

OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SISO

En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR deberá ejercer la interventoría sobre las actividades relacionadas con el desmonte de infraestructura del sistema de alumbrado público, así como sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas a la operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Interventoría al manejo de materiales desmontados

1.1. Verificar que el manejo, almacenamiento, transporte y disposición de los equipos y materiales retirados del sistema se realice conforme a la normativa ambiental aplicable.

1.2. Supervisar que los materiales susceptibles de reutilización, reciclaje o disposición especial sean tratados conforme a su naturaleza técnica y ambiental.

- 1.3. Verificar que los residuos generados por actividades de modernización, reposición, expansión o mantenimiento sean gestionados de manera adecuada, evitando impactos negativos al medio ambiente y a la salud pública.
- 1.4. Verificar la coherencia entre los materiales desmontados, el inventario del sistema y la actualización del sistema de información de alumbrado público.

2. Interventoría al cumplimiento de obligaciones ambientales

- 2.1. Revisar y emitir concepto sobre los planes, programas o instrumentos de manejo ambiental presentados por el operador o sus contratistas.
- 2.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la operación del sistema de alumbrado público, así como de los procesos de modernización, expansión y mantenimiento.
- 2.3. Realizar seguimiento a los requerimientos, recomendaciones o medidas impuestas por las autoridades ambientales y de salud pública, verificando su atención oportuna por parte del operador.
- 2.4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con podas, manejo de vegetación y demás intervenciones sobre el entorno que puedan afectar la prestación del servicio.

3. Registro, control y reporte ambiental

- 3.1. Documentar las actividades relacionadas con el desmonte de infraestructura y la gestión ambiental del sistema mediante informes, actas y registros técnicos.
- 3.2. Reportar a la Empresa cualquier incumplimiento en materia ambiental o manejo inadecuado de materiales desmontados.
- 3.3. Emitir recomendaciones orientadas a mitigar impactos ambientales y mejorar la gestión del sistema en esta materia.

4. Interventoría en seguridad industrial y salud en el trabajo (SISO)

- 4.1. Verificar que el operador cuente con los elementos básicos de seguridad industrial y salud en el trabajo requeridos para la ejecución de actividades del sistema de alumbrado público, en especial aquellas relacionadas con trabajos eléctricos y en altura.
- 4.2. Verificar que el personal asignado por el operador a las actividades de operación, mantenimiento, modernización y desmonte cuente con la capacitación y certificaciones exigidas para el desarrollo de dichas labores.
- 4.3. Verificar el uso adecuado de los elementos de protección personal por parte del personal en campo, durante la ejecución de las actividades.
- 4.4. Verificar el cumplimiento de condiciones básicas de seguridad en los sitios de intervención, incluyendo señalización, aislamiento de áreas de trabajo y control de riesgos evidentes.
- 4.5. Reportar a la Empresa las situaciones de riesgo o incumplimientos en materia de seguridad identificados durante las actividades de interventoría.

5. Alcance funcional del interventor en materia ambiental y de desmonte

- 5.1. Ejercer sus funciones en materia ambiental y de desmonte bajo criterios de verificación, seguimiento y control, sin asumir responsabilidades propias del operador ni de la autoridad ambiental.
- 5.2. Precisar que las decisiones sobre el destino final de los materiales desmontados corresponden exclusivamente al Municipio y/o a LUMIPAT y no hacen parte del alcance de la interventoría.

INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR deberá ejercer el seguimiento, verificación y control sobre el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, así como sobre las variables técnicas y contractuales que inciden en su facturación, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Verificación del consumo de energía y facturación

- 1.1. Verificar que las cantidades de energía eléctrica suministrada y facturada por el comercializador correspondan al inventario real de luminarias instalado y en operación en el sistema de alumbrado público.
- 1.2. Verificar que la tarifa aplicada por el comercializador corresponda al nivel de tensión y a las condiciones pactadas en el contrato de suministro de energía.
- 1.3. Verificar que la facturación del servicio de energía se realice conforme a la regulación vigente aplicable al servicio de alumbrado público.

2. Control del inventario y su incidencia en el consumo

- 2.1. Verificar la consistencia entre el inventario de luminarias del sistema y la información utilizada para la determinación del consumo de energía.
- 2.2. Realizar seguimiento al reporte periódico del inventario de luminarias que el operador debe suministrar al comercializador de energía, conforme a la regulación vigente y a las condiciones contractuales.
- 2.3. Verificar que las modificaciones en el inventario derivadas de expansiones, retiros, reposiciones, modernización u otras intervenciones sean debidamente incorporadas en la información reportada al comercializador.

INTERVENTORÍA FINANCIERA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR deberá ejercer el seguimiento, verificación y control financiero del esquema de prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el recaudo del impuesto, el manejo fiduciario de los recursos, la ejecución del modelo financiero y los pagos asociados al contrato, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Interventoría a la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público

- 1.1. Realizar seguimiento periódico a los reportes de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público generados por los agentes recaudadores definidos por el Municipio, validando la eficiencia del recaudo y la generación de cartera del impuesto.
- 1.2. Verificar que los recursos recaudados sean transferidos oportunamente al patrimonio autónomo constituido para su administración, conforme a los términos legales y contractuales aplicables.

2. Interventoría al patrimonio autónomo y manejo fiduciario

- 2.1. Realizar seguimiento a los recursos del alumbrado público administrados a través del patrimonio autónomo, incluyendo ingresos, egresos, rendimientos y saldos.
- 2.2. Verificar la consistencia de los reportes financieros emitidos por el administrador fiduciario.
- 2.3. Realizar seguimiento a los rendimientos financieros generados por los recursos del proyecto.
- 2.4. Solicitar y analizar la información financiera que considere necesaria al administrador del patrimonio autónomo, en los términos establecidos en el contrato fiduciario.

2.5. Verificar que los recursos del patrimonio autónomo sean utilizados exclusivamente para los fines del servicio de alumbrado público.

3. Interventoría al modelo financiero del servicio

- 3.1. Revisar y validar los costos asociados a la prestación del servicio, incluyendo costos de inversión (CINV), administración, operación y mantenimiento (CAOM) y costos de suministro de energía.
- 3.2. Verificar que dichos costos correspondan a las condiciones establecidas en el contrato y a la regulación vigente aplicable.
- 3.3. Realizar seguimiento a la ejecución de inversiones y su correspondencia con los valores reconocidos en el modelo financiero.
- 3.4. Verificar la coherencia entre las variables del modelo financiero y las condiciones reales del sistema, incluyendo inventario, consumo de energía y demás variables relevantes.
- 3.5. Realizar análisis del comportamiento financiero del servicio y emitir recomendaciones orientadas a su sostenibilidad.

4. Interventoría a pagos, facturación y flujo de recursos

- 4.1. Revisar y validar la facturación presentada por el operador del servicio y por el comercializador de energía, verificando su cumplimiento con las normas contables, tributarias y contractuales aplicables.
- 4.2. Verificar que la remuneración del operador corresponda a las condiciones del modelo financiero, ajustada con las variables reales del sistema.
- 4.3. Emitir concepto sobre la procedencia de los pagos a favor del operador y demás agentes del sistema, con base en la verificación del cumplimiento contractual.
- 4.4. Verificar las solicitudes de traslado de recursos desde el patrimonio autónomo, destinadas al pago del operador y demás obligaciones del sistema.
- 4.5. Realizar seguimiento al flujo de caja del sistema de alumbrado público, verificando su coherencia con los ingresos, costos y obligaciones del servicio.

5. Interventoría a obligaciones financieras y cumplimiento normativo

- 5.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales por parte del operador y demás actores del sistema, cuando aplique.
- 5.2. Apoyar a la Empresa en la atención de requerimientos relacionados con la regulación financiera del servicio de alumbrado público.

6. Registro, control y reporte financiero

- 6.1. Documentar las actividades de interventoría financiera mediante informes periódicos que incluyan análisis de recaudo, ejecución financiera, flujo de recursos y pagos.
- 6.2. Reportar a la Empresa cualquier desviación, inconsistencia o riesgo identificado en la gestión financiera del sistema.
- 6.3. Emitir recomendaciones orientadas a mejorar la eficiencia, transparencia y sostenibilidad financiera del servicio.

7. Alcance funcional del interventor en materia financiera

- 7.1. Ejercer sus funciones bajo criterios de verificación, seguimiento y control, sin asumir responsabilidades propias del operador, del administrador fiduciario o de los agentes recaudadores.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS

En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR deberá ejercer el seguimiento, verificación y control administrativo y jurídico del contrato de operación del servicio de alumbrado público, así como emitir los conceptos requeridos para la adecuada gestión contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones administrativas de la interventoría

- 1.1. Verificar el cumplimiento de los cronogramas, plazos y condiciones contractuales por parte del operador, requiriendo su ajuste cuando se presenten desviaciones.
- 1.2. Convocar y coordinar reuniones y comités de seguimiento del contrato, con participación del operador, la Empresa y demás actores cuando sea requerido, dejando constancia mediante actas.
- 1.3. Realizar seguimiento permanente al avance del contrato e informar a la Empresa las situaciones relevantes, dificultades y acciones correctivas requeridas.
- 1.4. Elaborar y presentar informes periódicos sobre el estado administrativo, técnico y financiero del contrato.
- 1.5. Requerir formalmente al operador el cumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando se evidencien incumplimientos, dejando trazabilidad de dichas actuaciones.
- 1.6. Verificar que el operador mantenga una organización técnica y administrativa adecuada para la prestación del servicio, incluyendo personal idóneo y recursos suficientes.
- 1.7. Solicitar y analizar la información que considere necesaria para el ejercicio de la interventoría.
- 1.8. Hacer seguimiento a la gestión administrativa del operador, incluyendo la atención al usuario, la gestión documental y los procesos internos relacionados con la prestación del servicio.
- 1.9. Informar a la Empresa la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la prestación del servicio.
- 1.10. Atender y dar trámite a las comunicaciones, solicitudes y reclamaciones relacionadas con la ejecución del contrato, en el marco de sus competencias.

2. Obligaciones jurídicas de la interventoría

- 2.1. Emitir conceptos jurídicos y regulatorios sobre la prestación del servicio de alumbrado público, cuando sean requeridos por la Empresa.
- 2.2. Analizar y emitir recomendaciones sobre la aplicación de la normativa técnica, económica y jurídica aplicable al contrato.
- 2.3. Apoyar a la Empresa en la interpretación contractual y en la toma de decisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
- 2.4. Identificar y reportar a la Empresa los posibles incumplimientos contractuales que puedan dar lugar a la imposición de sanciones o a la aplicación de garantías.
- 2.5. Verificar la vigencia, suficiencia y actualización de las garantías contractuales, informando a la Empresa cuando se requiera su modificación o renovación.
- 2.6. Apoyar a la Empresa en la elaboración de requerimientos formales, respuestas a entes de control y demás actuaciones de carácter jurídico relacionadas con el contrato.

3. Gestión documental, control y soporte contractual

- 3.1. Elaborar, revisar y suscribir las actas que se requieran durante la ejecución del contrato, incluyendo actas de inicio, suspensión, reinicio, seguimiento, terminación y liquidación, cuando sea aplicable.
- 3.2. Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría, garantizando la trazabilidad documental del contrato.

- 3.3. Verificar que el operador mantenga organizada y disponible la documentación contractual, técnica, financiera y operativa del servicio.
- 3.4. Garantizar la conservación, integridad y confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato.
- 3.5. Atender los requerimientos del supervisor del contrato de interventoría y de la Empresa, en el marco de sus competencias.

4. Alcance funcional del interventor en materia administrativa y jurídica

- 4.1. Ejercer sus funciones bajo criterios de verificación, seguimiento, control y recomendación, sin asumir funciones propias del operador ni de la administración directa del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Son obligaciones de LA ENTIDAD, las siguientes:

1. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.
2. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Realizar los pagos en los términos pactados.
4. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
5. Atender los requerimientos realizados por el contratista con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas.
6. Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del contrato.
7. Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La Supervisión estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Empresa, quien velará por la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes:

1. Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados.
3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.
4. Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución.
5. Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde.
6. Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato.
7. Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES, PRORROGAS Y ADICIONES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Contractual de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA Entidad y el contratista, ni entre la Entidad y las personas que el contratista llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, el contratista no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del contratista, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte de la Entidad, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del

cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quien carecerá, de todo derecho para hacer reclamaciones ante la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. El contratista será responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, el contratista, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a la Entidad y a terceros durante la ejecución del contrato. Ninguna de las partes será responsable o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. El contratista responderá por la estructuración de los diseños, incluidos hasta la ejecución y entrega de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD: El contratista será el único responsable civil y penalmente por los daños o perjuicios que cause a la Entidad o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones o por hechos u omisiones que le fueren imputables a título de dolo y estas se encuentran enmarcadas en las labores que se describen en este contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo. En razón a lo anterior, el Contratista está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la ENTIDAD por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de los hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el Contratista será el único responsable de atender dichas situaciones debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente, la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si llegare el caso. La obligación de mantener indemne al Municipio todo el tiempo en el que el LA ENTIDAD pueda ser requerido, demandado o reclamado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Contractual de la Entidad, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el mismo Manual de Contratación, el cual se entiende hace parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del contratista, éste deberá pagar La Entidad, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del Contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA ENTIDAD**, adeude al contratista, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Contractual y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, el cual se entiende hace parte integral del presente Contrato. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que la Entidad renuncia a cobrar perjuicios adicionales que el incumplimiento del contratista le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato, el Contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 902.052.012-3, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del Contrato, que deberá cumplir con lo siguiente:

1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

- a. **Cumplimiento General del Contrato:** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y en los años siguientes por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo facturado en el año inmediatamente anterior; y su vigencia deberá ser igual a un (1) año y seis (6) meses más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más.
- b. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la contratación y por un tiempo igual a la vigencia anual y tres (03) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y tres (03) años más.
- c. **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y su vigencia deberá ser igual a una vigencia anual y dos (02) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y dos (02) años más.

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características: **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y su vigencia deberá ser igual a una vigencia anual y dos (02) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y dos (02) años más. Adicionalmente, la póliza deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes.** La Entidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.
 - 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
 - 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

1. **Etapas de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre el Contratista y la Entidad, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo.
2. **Etapas de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, se deberá acudir ante la Jurisdicción Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LEGISLACIÓN: El presente Contrato se entiende sometido a la legislación colombiana y se regirá por las leyes comerciales y civiles que regulan esta clase de contratos, así como también lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, el cual se entiende hace parte integral del presente Contrato. En cualquier caso, **LUMIPAT** estará sometido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los Art. 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 3° de la Ley 489 de 1998, Art. 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, así como también al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la ley. Así mismo, las demás normas referentes a Principios de la función administrativa y la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: Constituyen documentos del presente Contrato: Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica, Análisis del sector, Matriz de riesgo, Términos y Condiciones, Invitaciones Privadas, la propuesta con sus soportes y anexos, evaluación, resolución de adjudicación y todos aquellos demás documentos que hacen parte del Proceso de Selección N° IP-001-2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de firma de cada una de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Contractual de la Entidad, el cual se entiende hace parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento. En caso de que el **CONTRATISTA** no suscribiere el acta de liquidación del contrato o las partes no llegare a un acuerdo sobre el contenido de la misma, directa la Entidad realizará la liquidación unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO: Para todos los efectos, se estipula como domicilio contractual el municipio de Los Patios, Norte de Santander, República de Colombia. Para el envío de comunicaciones y notificaciones se acuerdan las siguientes direcciones:

LA ENTIDAD:

Dirección física: Cl. 17 #9-46, Barrio Once de Noviembre, Los Patios, Norte de Santander.

Correo electrónico: info@lumipat.co

EL CONTRATISTA:

Dirección física: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Correo electrónico: XXXXXXXXXX.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos por las partes, en señal de conformidad con las estipulaciones que anteceden proceden con su suscripción en dos (02) ejemplares de idéntico tenor literal y probatorio, a los XXXX (XXXX) días del mes de XXXX de 2026, en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

LA ENTIDAD,

EL CONTRATISTA:

OSMANY ANTONIO RODELO MARTÍNEZ.
Representante Legal LUMIPAT S.A.S E.S.P.

(INSERTAR NOMBRE CONTRATISTA)
Rep. Legal de (Insertar Empresa)